



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, - 9 OCT 1975

VISTO, lo dispuesto por los Artículos 15 y 21 del Decreto-Ley "S" N° 19.373 de fecha 17 de diciembre de 1971, y por el Artículo 108 del Decreto "S" N° 4.639 de fecha 18 de mayo de 1973, lo solicitado por la Secretaría de Informaciones de Estado y lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas disposiciones se refieren a las bonificaciones mensuales complementarias para el Personal Civil de Inteligencia comprendido en el mencionado Decreto-Ley "S" N° 19.373 de fecha 17 de diciembre de 1971, y al hecho de que el personal que integra los Cuadros "A" y "B" cobra por Partida Pública del Presupuesto.

Que por las especiales circunstancias en que actualmente vive el país y la impostergable necesidad de asegurar la eficiencia y eficacia en el desenvolvimiento de las tareas de inteligencia, exigen una adecuación de las bonificaciones mensuales complementarias para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Informaciones de Estado y de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, como así también que el personal afectado a la citada Secretaría e incluido en los Cuadros "A" y "B" del Estatuto, tenga el carácter de RESERVADO.

Que el establecer una bonificación mensual complementaria para el Personal Civil de Inteligencia ya citado, se fundamenta y justifica por los trabajos de carácter extraordinario que realiza este personal mediante el cumplimiento de

///

N.º 149

# El Poder Ejecutivo Nacional

///

turnos rotativos y jornadas en días no laborables y feriados nacionales.

Que asimismo, en sus planteles básicos la Secretaría y Servicios en cuestión, tienen numerosos agentes civiles poseedores de títulos universitarios y además altamente capacitados en Inteligencia de Estado, que cuentan en la actualidad con ingresos no acordes a su jerarquía científica y elevada capacitación y especialización, lo que torna difícil su retención en dichos organismos y prácticamente imposible su ingreso ya que por las actuales escalas de remuneración, los absorbe la actividad privada.

Que el Poder Ejecutivo de jure, tiene la facultad de suspender, modificar o derogar las normas de neto corte administrativo o reglamentario contenidas en Decretos-Leyes dictados por Gobiernos de facto, en ejercicio de las facultades emergentes de la Constitución Nacional (Artículo 86 - incisos 1 y 2), sometiendo a decisión del Congreso Nacional las normas de sustancia legislativa - Procuración del Tesoro de la Nación Dictámenes: 33-271; 34-204; 65/289; 95-34 y 106-260.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1° - Incorpórese como inciso h) en el Artículo 15 del Decreto-Ley "S" N° 19.373 de fecha 17 de diciembre de 1971, el siguiente:

"h) Por "Trabajos Extraordinarios y/o actividad crítica": Has-

///

149



# El Poder Ejecutivo Nacional

///

ta el veinte por ciento (20%) de la "Remuneración Base", mediante Resolución de la misma autoridad facultada a otorgar nombramientos y de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación del presente Decreto-Ley.

ARTICULO 2° - Incorpórese como Artículo 21 Bis en el Decreto-Ley "S" N° 19.373 de fecha 17 de diciembre de 1971, el siguiente:

"ARTICULO 21 Bis - El personal que integra los Cuadros "A", "B" y "C" de la Secretaría de Informaciones de Estado, cobrará por Partida Secreta del Presupuesto figurando en planilla con nombre de encubrimiento".

ARTICULO 3° - Incorpórese como inciso h) en el Artículo 108 del Decreto "S" N° 4.639 de fecha 18 de mayo de 1973, el siguiente:

"h) Por "Trabajos Extraordinarios y/o actividad crítica": Bonificación de carácter transitoria a otorgar por Resolución de la misma autoridad facultada a otorgar nombramientos, conforme a las normas sobre Política de Personal que se dicten en la Secretaría de Informaciones de Estado y Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; forma parte del haber mensual y jubilatatorio, debiendo efectuarse los correspondientes aportes previsionales".

ARTICULO 4° - Oportunamente por intermedio del Ministerio de Economía se propondrán al Poder Ejecutivo las modificaciones presupuestarias que se originen como consecuencia de lo dis-

///

149

A rectangular box containing a handwritten signature and the initials "E.A.".

SECRETO



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

///

puesto por el presente Decreto.

ARTICULO 5° - El presente Decreto es clasificado de SECRETO.

ARTICULO 6° - Comuníquese, registre y archívese.

DECRETO SECRETO N° 2841

\*

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading "Hijos A.", written over a horizontal line.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "A. Capielo".

DR. ANTONIO F. CAPIELO  
MINISTRO DE ECONOMIA

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "T. Vottero".

DR. TOMAS E. VOTTERO  
MINISTRO DE DEFENSA

31/3

N.º 149
A handwritten mark, possibly a stylized "V" or "S", inside a rectangular box.